



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00090-00  
Sustanciación.02.10.20.115.270.30.0520

**ASUNTOS**

1

Se pasa a resolver lo siguiente: 1. La solicitud de emplazamiento del señor Andrés Mauricio Carmona González; y 2. La orden de embargo de remanentes, expedida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá.

**CONSIDERACIONES**

En cuanto a lo primero, por ser procedente conforme el art. 293 del C.G.P. se accederá al emplazamiento.

De lo segundo: El interlocutorio 550 del 29 de marzo de 2022, dictado dentro del Radicado 2022-00082 por el Juzgado Segundo Civil Municipal, se ordena el embargo de los remanentes en proceso ejecutivo que en este despacho se surte contra el común demandado Andrés Mauricio Carmona González, con radicado 631304003001-2021-00009-00.

Revisado nuestro radicado 63-130-4003-001-2021-00009-00 encontramos que corresponde a un proceso declarativo especial divisorio en que no es parte el demandado referido; razón por la cual, podría pensarse que debemos devolver la orden de remanentes. Sin embargo, revisado nuestro libro radicator, pudimos determinar que el señor Carmona González sí es demandado en proceso ejecutivo que se adelanta en este despacho judicial, pero con radicado 631304003001-2021-00090-00, por lo que deducimos que existe error en el número del radicado. En consecuencia y tomando en cuenta que conforme el art. 11 del C.G.P. “... *el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...*” entre los cuales, conforme el art. 2488 del C.C., tenemos que el patrimonio del deudor es prenda general de los derechos de los acreedores, tendremos como efectivo el embargo de remanentes, pero para nuestro radicado 00090 del año 2021. Así se informará a nuestro par judicial.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: DISPONER** el emplazamiento del señor Andrés Mauricio Carmona González; trámite que se hará como determina el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría **CÚMPLASE** lo pertinente.

**Segundo: LÍBRESE** oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío, informándole, que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 526 del 25 de abril de 2022 librado dentro de su radicado 2022-082 **SURTE EFECTOS LEGALES**, pero dentro de nuestro radicado 6313040030012021-00090-00 y no del 631304003001-2021-00009-00, **ACLARANDO** que actualmente estamos a la



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

espera de la confirmación de la efectividad de la medida cautelar decretada en este proceso.

**NOTIFIQUESE**

2

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6713c812a27f13a78f06b1085b20858bf559c33025a54a385a8966921ce2ae**

Documento generado en 24/05/2022 01:25:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**